Al contestar refiérase
al oficio No. **07789**

28 de mayo, 2021
DCA-2123

Señor
Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad, modificar hasta por un monto de $21.810.262,95 (veintiún millones ochocientos diez mil doscientos sesenta y dos dólares con 95/100) y un plazo de treinta meses adicionales, el Memorando de Acuerdo, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)", para un monto total de $ 65.178.508.29 (sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos ocho dólares con veintinueve centavos), y un plazo de ejecución total de 109 meses con base en lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Nos referimos a su oficio No. DIE-07-2021-0299 (78) del 09 de marzo de 2021, recibido en esta Contraloría General el 11 de marzo, a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

Mediante oficios Nos. 04596 (DCA-1257) del 25 de marzo de 2021, 05694 (DCA-1574) del 21 de abril de 2021, y 06662 (DCA-1809) del 11 de mayo de 2021, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante oficios Nos. DIE-EX 07-2021-0388 (78) del 06 de abril de 2021, DIE-EX 07-2021-0473 (117) del 27 de abril de 2021, DIE-EX 07-2021-0485 (117) del 29 de abril de 2021 y DIE-EX 07-2021-0534 (117) del 14 de mayo de 2021.

I. Justificaciones de la solicitud.

Señala la Administración como razones que justifican la solicitud en estudio, las siguientes:

Que por medio del oficio 08736 (DCA-2205) del 22 de agosto del 2014, se refrendó el Memorando de Acuerdo (MdA), suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)" y su Adenda 1.

2. Que mediante Acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, Artículo V, Sesión No.1407-2017 del 24 de abril del 2017, se aprueba la suscripción de la Adenda No.2 al MdA suscrito, a la cual se le otorga aprobación interna en fecha 26 de mayo de 2017. Indica que la Adenda No. 2, tenía dentro de sus consideraciones la eliminación del puente sobre el Río Pirro en la Ruta Nacional No.3, así como un incremento en el plazo y el monto.
3. Que mediante Acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, Artículo VI, Sesión Ordinaria del 17 de setiembre del 2018 se aprueba la suscripción de la Adenda No. 3 al MdA suscrito.
4. Que mediante oficio No. 01953 (DCA-0555) del 12 de febrero de 2019 la Contraloría General autoriza al CONAVI, a modificar hasta por un monto de $6.540.175,05 (seis millones quinientos cuarenta mil ciento setenta y cinco dólares con cinco centavos) y un plazo de 19 meses adicionales, el MdA suscrito entre el CONAVI y UNOPS, referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre el Río Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)", para un monto total de $43.368.245,34 (cuarenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos), y un plazo de ejecución total de 79 meses.
5. Que ante la necesidad de llevar a cabo las actividades para la rehabilitación del puente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, el Acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, Acuerdo 3, Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo del 2020, aprueba la modificación que será reflejada en la Adenda No. 4 al MdA suscrito, autorizándose al Director Ejecutivo remitir a la Contraloría General de la República la gestión para la autorización de su suscripción.
6. Que en fecha 13 de mayo de 2020, por medio del oficio DIE-EX-07-2020-0502 (42) se presentó a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de modificación del MdA CONAVI - UNOPS "Estudios previos, diseño y Construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)". Por medio del oficio No. 07986 la División de Contratación Administrativa solicitó información adicional referente a la solicitud de autorización citada, para lo cual autorizó prórroga al plazo conferido para atender dicho requerimiento por medio del oficio No. 08339. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas solicitó retirar sin trámite la gestión de autorización iniciada con el oficio DIE-EX-07-2020-0502 (42) con la necesidad de resolver temas relacionados con el presupuesto extraordinario institucional para la incorporación de los fondos provenientes de la ampliación al Contrato de Préstamo 2080, quedando registrado el retiro del trámite

en el oficio No. 08935 de la División de Contratación Administrativa de fecha 12 de junio de 2020.

7. Que una vez solventados los temas relacionados con el presupuesto extraordinario institucional, por medio del Acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, Acuerdo 2, Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo del 2021, Acta 13-2021 comunicado por medio del Oficio ACA 1-21-118 (74) de fecha 5 de marzo del 2021, se aprueba el ajuste en el plazo de la modificación contenida que será contemplada en la Adenda No. 4 al MdA suscrito dado el desplazamiento en el tiempo por las razones antes señaladas, autorizando al Director Ejecutivo para que remita a la Contraloría General de la República la gestión para la autorización de su suscripción.

I. Criterio de la División

A) Sobre la vigencia del plazo del Memorando de Acuerdo.

Como parte de los aspectos que corresponde valorar en relación con la solicitud de modificación contractual que se plantea, corresponde verificar que el contrato se encuentre vigente. Lo anterior, considerando que jurídicamente no resulta viable modificar un contrato que ya ha fenecido y así lo dispone expresamente el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de su reglamento al establecer que: "(…) *La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta* (…)."

Como punto de partida para dicho análisis, no se debe perder de vista, lo indicado por parte del órgano contralor con respecto a la naturaleza de la UNOPS (oficio 03660 (DCA-0717) del 15 de marzo de 2016, entre otros), considerando que se trata de un organismo de las Naciones Unidas, con las prerrogativas propias que le aplican, así como la Ley No.9317 "Aprobación del canje de notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Constitutivo del Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de UNOPS en Costa Rica", de tal forma que se entienda, que existen ciertas prerrogativas de la contratación pública en general, que no resultarían de aplicación para las contrataciones con UNOPS, en función de las particularidades y especiales condiciones que presenta como organismo operacional de las Naciones Unidas, que funge como contraparte de la Administración en el Memorando de Acuerdo y la relación contractual que se perfecciona en los documentos que son sometidos al conocimiento de esta Contraloría General de la República.

Partiendo de lo anterior, se tiene que el Memorando de Acuerdo que se pretende modificar, establece dentro de clausulado lo siguiente: "(…) *2. a) UNOPS deberá prestar, con la debida diligencia y eficiencia, la asistencia descrita en el Apéndice I. La duración de este Acuerdo será de 30 meses a partir de la fecha de su entrada en vigor* (…)". Quedando así

establecido un plazo en un primer momento que corresponde a 30 meses desde la fecha de entrada en vigor.

Igualmente, en esa misma cláusula queda plasmada la posibilidad de ampliar dicho plazo, contemplado una flexibilidad atípica para los contratos públicos, pero que se enmarca dentro de esas particularidades que la relación contractual con UNOPS plantea, al señalar que: "(…) *c) La duración del acuerdo podrá ampliarse a solicitud de cualquiera de las partes y en caso dicha extensión implique incremento de costos o recursos adicionales para la ejecución de los servicios de UNOPS deberá ser formalizada a través de una enmienda* (…)".

Sobre esta cláusula en particular, específicamente tratándose de la posibilidad de modificar la duración del acuerdo a solicitud de alguna de las partes, este órgano contralor se pronunció por medio del oficio 01953-2019 (DCA-0555) del 12 de febrero de 2019, indicando en lo que interesa que: "(…) *a la luz de lo regulado en el Memorando de Acuerdo, para este caso se cuenta con una habilitación particular que le permite a las partes proceder a modificar directamente el plazo del acuerdo. De la norma transcrita, se entiende que en consecuencia, al modificar el plazo del acuerdo, se está procediendo con la ejecución de una prerrogativa contractual que les concede dicha posibilidad. De ahí, que las modificaciones referentes al plazo, no requieran de la autorización de este órgano contralor, aún en el escenario en el que a partir de la modificación del plazo se alcance o se supere el 50% del plazo original (de acuerdo con el contenido del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). / Tómese en cuenta que la cláusula contractual incluso permite que las modificaciones contractuales que consistan en una extensión del plazo, no requieren de formalización a través de una enmienda y bastará con el acuerdo entre las partes. Por el contrario, cuando la modificación contractual impliquen* (sic) *además un incremento de costos o recursos adicionales para la ejecución de los servicios de la UNOPS, se deberá de formalizar a través de una enmienda. / De ahí, que las modificaciones exclusivamente en cuanto al plazo del Memorando de Acuerdo, no requerirían de autorización de parte de este órgano contralor o de refrendo interno, al tratarse, como se dijo, de la ejecución de una cláusula cartelaria que concede la habilitación para realizar la extensión del plazo. Distinto es el escenario, en el que además de una modificación con respecto al plazo, se incluyan modificaciones adicionales. En ese supuesto, necesariamente deberá analizar si de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se requiere de la autorización previa de este órgano contralor para efectos de poder materializar la modificación al Memorando* (…)".

Ahora bien, continuando con el análisis referente a la vigencia del contrato, dentro del Memorando de Acuerdo, se dispone además que: "(…) *6. b) UNOPS no estará obligada a comenzar la prestación de sus servicios hasta que se hayan recibido las transferencias mencionadas y no asumirá compromisos financieros por importes superiores al de los fondos recibidos. UNOPS empezará la ejecución de la asistencia a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido la primera transferencia financiera* (…)". En igual sentido, los puntos

3) y 4) del Apéndice VII del Memorando disponen: "*3. La ejecución de las actividades acordadas, de responsabilidad de UNOPS, de acuerdo con el presente Memorándum de Acuerdo, dependerá de que UNOPS haya recibido la contribución correspondiente de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que figura en el Cuadro No. 1. / 4. Si los pagos o desembolsos previstos y mencionados en el Cuadro No. 1 no son recibidos conforme a lo establecido en el presente Apéndice, UNOPS podrá reducir, suspender o terminar la colaboración que se proporciona al Proyecto regido por el presente Acuerdo. A su vez solicitará al Gobierno de Costa Rica, la cobertura de los costos eventuales que se pudieran originar por la reducción , suspensión o terminación de los contratos de diseño y obra que UNOPS suscribirá con contratistas privados a los efectos del presente proyecto, tal como se estipula en la cláusula 6 inciso c) del presente Memorándum de Acuerdo.*"

En la cláusula en mención, se indica de forma clara que las obligaciones que pesan sobre UNOPS como parte de la relación jurídica materializada en el Memorando de Acuerdo, no podrán ser exigibles hasta un momento en particular, que es precisamente la primera transferencia financiera. De manera tal, que este se configura como el hito que da pie para el inicio de la ejecución contractual, que viene determinada por las labores de asistencia que le corresponde realizar a UNOPS. Esta condición viene dada por cuanto UNOPS, al ser una entidad pública internacional que opera bajo un régimen de autofinanciación, dentro de sus particularidades tiene vedada la posibilidad de contraer compromisos con contratistas sin disponer de los recursos correspondientes, como se desprende incluso de la cláusula 6. c) al referirse al compromiso del Estado a favor de UNOPS garantizando los desembolsos necesarios para la suscripción posterior del contrato de diseño y construcción.

Si bien es cierto que el propio Memorando de Acuerdo dispone en la cláusula 19 que su entrada en vigor es a partir del momento en que se emita el refrendo, dicha cláusula no se puede analizar de forma aislada al contenido integral del Memorando, lo que amerita una interpretación armónica del contenido del acuerdo y la voluntad de las partes, según el cual debe entenderse que si bien el contrato resulta eficaz a partir del refrendo, en este caso, el plazo de ejecución, entendido como el lapso de tiempo previsto para que el contratista cumpla con las obligaciones que le corresponde asumir, corre a partir del primer desembolso. Lo anterior, siendo que el propio Memorando de Acuerdo así lo dispone y UNOPS como organismo de las Naciones Unidas, lo tiene como parte de sus prerrogativas.

En esa misma línea, un elemento relevante que se debe considerar, es la correlación lógica que debe existir dentro del proyecto, entre el presupuesto, el cronograma y el plazo, previstos para que las obligaciones a las que se están comprometiendo las partes puedan llegar a ser ejecutables bajo las condiciones pactadas. Bajo una interpretación distinta, no existiría concordancia entre estos elementos, puesto que el plazo de vigencia correría incluso de forma previa a las obligaciones que le corresponden a UNOPS, que no serían exigibles sino hasta el

momento en el cual se realice el primer desembolso. Lo que impactaría de forma negativa en el plazo previsto para la ejecución de las distintas actividades.

Adicionalmente, nótese que esta condición no es ajena a los organismos de Naciones Unidas en general, ya que incluso se puede encontrar regulada en la Ley No. 5878 que "Aprueba Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 31 de enero de 1976 y que resulta de aplicación para UNOPS a partir de la Ley No.9317 "Aprobación del canje de notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Constitutivo del Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de UNOPS en Costa Rica". No obstante, es preciso aclarar que la Ley No. 9317 se encuentra en vigor a partir del 08 de octubre del 2015, es decir, en una fecha posterior a la suscripción y refrendo del Memorando de Acuerdo bajo estudio.

Al respecto, la Ley No.5878 dispone en su artículo 3, lo siguiente: "(…) *2.-El cumplimiento por parte del Gobierno de cualesquiera obligaciones previas consideradas de común acuerdo necesarias o adecuadas para la asistencia del PNUD a un proyecto determinado será condición para que el PNUD y el Organismo de Ejecución lleva a cabo sus responsabilidades con respecto a este proyecto* (…)". Lo cual resulta concordante con la interpretación sistémica que se realiza.

En consecuencia, para efectos de determinar la vigencia del contrato de marras, entiende este órgano contralor, y así lo han expresado las partes, que debe tomarse el primer desembolso como punto de partida para la contabilización del plazo, en el tanto este representa el hito a partir del cual se habilita a UNOPS para el inicio de sus labores.

En el caso bajo análisis, se tiene que por medio del oficio 08736 (DCA-2205) del 22 de agosto del 2014, se refrendó el Memorando de Acuerdo, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)" y su Adenda 1. Y el primer desembolso se efectuó el 03 de noviembre de 2014, por lo que el plazo de 30 meses previsto en el Memorando de Acuerdo finalizaba el 03 de mayo de 2017.

Posteriormente, mediante acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Conavi, Artículo V, Sesión No.1407-2017 del 24 de abril del 2017, se aprueba la suscripción de la Adenda No.2 al Memorando de Acuerdo suscrito. Aumentando el plazo del Memorando de Acuerdo de 30 a 60 meses, quedando establecido como fecha de finalización el 02 de noviembre de 2019.

Luego, a través del Acuerdo del Consejo de Administración del Conavi, Artículo VI, Sesión Ordinaria del 17 de setiembre del 2018 se aprueba la suscripción de la Adenda No. 3 al Memorando de Acuerdo suscrito. Aumentando el plazo del Memorando de Acuerdo de 60 a 79 meses, quedando establecido como fecha de finalización el 02 de junio de 2021. Con lo cual, se tiene que el Memorando de Acuerdo bajo análisis se encuentra vigente.

Finalmente, por medio del Acuerdo del Consejo Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria del 07 de mayo de 2020 y 04 de marzo del 2021, Acuerdo 2, Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2021, Acta 13-2021 se aprueba la suscripción de la Adenda No. 4 al Memorando de Acuerdo, cuya autorización resuelve este órgano contralor en el presente acto. Dicha adenda, llevaría el plazo a un total de 109 meses, y dejaría la fecha de finalización establecida para el 02 de diciembre del 2023.

B) Sobre los alcances de la modificación propuesta y el análisis de los incisos previstos en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa a efectos de determinar la competencia de la Contraloría General.

El artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece lo siguiente:

> *"Artículo 208. Modificación unitaleral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas: Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. (…) Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo*

serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente."

Como puede observarse, el artículo 208 del Reglamento establece, en su parte final, que las modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

Conforme al escenario descrito, es preciso señalar que una de las características que se identifican en los contratos administrativos, es la posibilidad de modificación unilateral del contrato. Esta potestad, se constituye como una de las características típicas del contrato administrativo, en el tanto posibilita a la Administración a variar las cláusulas del contrato, para asegurar la satisfacción del fin público que pretende alcanzar.

Ahora bien, es claro que la facultad para modificar unilateralmente el contrato, tiene ciertos límites definidos en el ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se destaca la imperiosa necesidad de que la modificación no implique un cambio en la naturaleza del objeto contractual, ni le impida cumplir con el fin inicialmente propuesto. Bajo esa tesitura, con el objeto de procurar mayor seguridad, se establecieron en el artículo 208 mencionado las condiciones para la aplicación de esta potestad administrativa.

Así las cosas, el referido numeral dispone las condiciones que debe atender la Administración en ejercicio de su facultad para modificar unilateralmente el contrato. En tales supuestos, es la misma Administración la que en uso de su facultad de modificación unilateral, puede llevar a cabo directamente y sin autorización de ninguna otra entidad, los ajustes respectivos en el contrato que se trate. Sin embargo, pueden darse situaciones, en las que uno o varios de los supuestos comentados no se encuentran presentes y aun así la modificación contractual resulta importante para los intereses de la Administración. Para estos casos, el mismo artículo 208 del RLCA ha dispuesto la solución correspondiente, señalando en su penúltimo párrafo en lo que interesa, lo siguiente:

"Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público."

En el caso bajo análisis, según se indica en el oficio No. POE-03-2020-0352 del 04 de mayo de 2020, por medio del cual se emite criterio legal para la aprobación de la Adenda No. 4, la modificación que se pretende llevar a cabo consiste en aumentar el monto, en una suma adicional de $21.810.262.06, el plazo en 30 meses adicionales, así como incorporar obras adicionales que es necesario solventar con la finalidad de lograr una efectiva ejecución de las obras acordadas y poder dar inicio a la rehabilitación del puente existente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional No. 32.

i) Sobre el aumento en el objeto.

Con respecto a la incorporación de obras adicionales, se indica que de acuerdo con los análisis técnicos llevados a cabo, se determinó la existencia de dos factores de riesgo con respecto a la condición del actual puente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, esto con posterioridad a la firma del MdA suscrito, relacionados con la seguridad estructural y con la seguridad de las personas.

En lo que atañe a la rehabilitación, se menciona que el CONAVI en los años 2002 y 2014, promovió dos contrataciones para el análisis de la rehabilitación del puente existente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, por medio de las cuales se logró determinar la necesidad de un reforzamiento del mismo, haciendo necesaria la intervención en algunos elementos del puente, tales como fundaciones, pilas y tableros para evitar fallos estructurales en este.

Asimismo, se menciona que con posterioridad y dadas las obras que se realizaron en el sitio con la construcción del puente nuevo sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, UNOPS en el año 2019 realizó un análisis de la situación actual del puente, del cual se logró determinar el mal estado de conservación del puente existente, el deterioro de los elementos auxiliares, la existencia de una importante deflexión en el vano central de aproximadamente 20 centímetros y la necesidad de adaptación de la estructura a los nuevos requisitos sobre el cálculo de esfuerzo sísmico y los Lineamientos para el Diseño Sismorresistente de Puentes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

De la mano con lo anterior, se indica que en lo que se refiere a la seguridad de las personas considerando la alta incidencia en los últimos años de personas que han intentado suicidarse y otras que efectivamente lo han llevado a cabo en el actual puente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, resultó necesario implementar acciones al respecto. De manera tal que se procedió a la instalación de un vallado de emergencia en el puente existente por parte de la Gerencia de Conservación Vial de CONAVI; y menciona que por parte de UNOPS se ha llevado a cabo el diseño de un vallado definitivo para ambos puentes que no comprometa la seguridad de las personas, y que tenga el grado de protección necesario para vehículos en caso de accidentes.

ii) Sobre el aumento en el monto.

Según se indica en su oficio de solicitud de autorización, para la Adenda No. 4 se propone un aumento de $21.810.262,95 (veintiún millones ochocientos diez mil doscientos sesenta y dos dólares con 95/100), para un monto total de $65.178.508,29 (sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos ocho dólares con 29/100), que equivale a un aumento porcentual del 165,10% respecto al monto total original.

Como parte de su solicitud se presenta el detalle de las variaciones en los costos que se proponen para la Adenda No. 4, así como las variaciones contenidas en las anteriores adendas 2 y 3.

Descripción	Original (USD)	Acumulado hasta Adenda No. 3 (USD)	Variación Adenda No. 4 (USD)	Acumulado hasta Adenda No. 4 (USD)
Operación UNOPS	₡2.593.868,00	₡4.110.642,25	₡137.459,16	₡4.248.101,41
Personal técnico	₡1.463.550,00	₡1.889.951,94	₡124.358,24	₡2.014.310,18
Operaciones y comunicaciones	₡893.444,00	₡1.953.815,31	₡118.100,92	₡2.071.916,23
Ingeniería social y comunicación	₡115.000,00	₡145.000,00	₡0,00	₡145.000,00
Sistema GIS	₡121.874,00	₡121.875,00	-₡105.000,00	₡16.875,00
Contratos	**₡21.023.000,00**	**₡37.858.328,87**	**₡20.801.115,79**	**₡58.659.444,66**
Estudios previos	₡454.000,00	₡212.832,00	₡81.146,42	₡293.978,42

Diseños constructivos	₡494.000,00	₡471.990,00	₡450.000,00	₡921.990,00
Construcción de las obras	₡20.000.000,00	₡32.411.880,71	₡18.093.844,97	₡50.505.725,68
Laboratorio	₡75.000,00	₡93.750,00	₡6.153,62	₡99.903,62
Supervisión		₡1.420.983,52	₡450.000,00	₡1.870.983,52
Contingencia		₡3.246.892,64	₡1.719.970,78	₡4.966.863,42
Costos Indirectos	**₡969.440,00**	**₡1.399.274,22**	**₡871.688,00**	**₡2.270.962,22**
Total	**₡24.586.308,00**	**₡43.368.245,34**	**₡21.810.262,95**	**₡65.178.508,29**

Se aporta junto con su solicitud la propuesta económica presentada por el Consorcio Virilla 32, S.A. para la rehabilitación y ampliación del viaducto sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32 por un monto de $18.093.845,23. (folios Nos. 81 y 82 del expediente de autorización).

De la lectura de la solicitud se desprende que se ha requerido autorizar un monto de $21.810.262,95, para un monto total del Memorando de $65.178.508,29; sin embargo, el monto aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, Acuerdo 2, Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo del 2021, corresponde a la suma de $21.810.262,06. Considerando que el monto de $21.810.262,95 es el utilizado en la proyección presupuestaria y en los futuros desembolsos, este órgano contralor estima que existe un error material, por lo que se utilizará este último monto para efectos de la autorización. No obstante, de previo a la suscripción de la adenda respectiva, deberá obtenerse la aprobación del Consejo de Administración para la corrección de este error material.

iii) Sobre el aumento en el plazo.

De acuerdo con lo indicado en su solicitud de autorización el MdA original suscrito, tenía un plazo de duración de 30 meses para la ejecución del proyecto, el cual mediante la Adenda

No. 2 fue incrementado en 30 meses más para un plazo total de 60 meses, posteriormente mediante Adenda No. 3, se autoriza un incremento de 19 meses, para un total de 79 meses de plazo.

Ahora bien, para el caso de la Adenda No. 4 se prevé a su vez un aumento de 30 meses para dar al Proyecto un tiempo total de 109 meses. Dicho plazo previsto de ejecución del proyecto incluye: 5 meses de preparación y aprobación de los términos de referencia, 11 meses para la realización de estudios previos y diseños constructivos, 79 meses para la formalización de las construcciones (incluyendo los procesos de licitaciones y de recursividad) y para la construcción del puente sobre el Río Virilla en la RN 147, puente sobre el Río Virilla en RN 32 y reforzamiento del puente existente sobre RN 32 y 12 meses para la formalización de seguimiento del período de garantía de buena ejecución.

Ahora bien, según se detalla en su solicitud el incremento del plazo considera:

1) Inicio de las obras de rehabilitación en octubre de 2021.
2) Duración de rehabilitación de 12 meses.
3) Inicio de período de notificación de defectos (PND) de la rehabilitación del puente en octubre de 2022.
4) Duración del PND de 12 meses, finalizando en octubre de 2023
5) 5) Dos meses luego del PND para cierre técnico y financiero, finalizando en diciembre de 2023.
6) Considerando que la fecha de finalización actual del MdA es el 2 de junio de 2021, se incrementan 30 meses para abarcar las actividades indicadas en los puntos 1 a 5.

Se aclara que en la Adenda 3 se estimaba una fecha de comienzo de las obras de construcción en octubre 2018, fecha que no se pudo cumplir al ser aprobada la Adenda hasta febrero de 2019; y de manera consecuente, la fecha real de comienzo de las obras se desplazó al mes de marzo de 2019. Lo anterior deviene en que, si bien la duración de las actividades de construcción siguió programada en 18 meses; la variación de la fecha de comienzo retrasó la fecha de finalización del MdA en 6 meses, ocasionando un desfase en el cronograma de actividades.

En cuanto al plazo de los 6 meses faltantes al MdA, vigente aclara que corresponden a 3 meses para la finalización del Período de Notificación de Defectos y 3 meses correspondientes al Cierre Técnico y Financiero del Proyecto. No obstante, recalca que el mencionado desfase para la finalización del plazo de acuerdo a la Adenda No. 3 quedaría subsumido dentro de la ampliación del plazo solicitado para la realización de las actividades de rehabilitación del puente.

Mediante el oficio No. POE-02-2021-0191 (visible a folio No. 15 del expediente de la autorización) se certifica por parte de CONAVI la suficiencia del plazo para llevar a cabo el objeto de la modificación propuesta. Asimismo, consta como parte de la documentación remitida la oferta suscrita por el Consorcio Virilla 32, S.A. la cual contiene un plazo de 12 meses (ver folios Nos. 80 y 81 del expediente de autorización).

Una vez descrito el alcance de la modificación propuesta, procede la Administración a analizar los supuestos establecidos en los incisos a) al f) del referido artículo 208 del RLCA, exponiendo al respecto lo siguiente:

En cuanto al inciso a), menciona que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el MdA suscrito entre el CONAVI y la UNOPS, se estableció como objeto que el proyecto tiene como fin mejorar las condiciones y aumentar el flujo del tránsito vehicular y de carga en condiciones de seguridad vial, a partir del diseño y la construcción de tres puentes prioritarios previstos en el Contrato de Préstamo No, 2080 suscrito entre el CONAVI y el BCIE.

Bajo ese orden de ideas, menciona que la incorporación de las obras de rehabilitación actual, no cambia la naturaleza del proyecto, y por el contrario, logra una optimización de los recursos, lo cual señala que se refleja en el aprovechamiento de la capacidad instalada del contratista desde el punto de vista técnico, así como en el aprovechamiento en cuanto al costo de los accesos provisionales construidos exclusivamente para el proyecto, pero que debido a condicionamientos ambientales, según las regulaciones de la Secretaría Técnica del Ambiente (SETENA) deben ser destruidos y buscar la mayor aproximación a su estado natural.

Con respecto al inciso b) manifiesta que también se cumple lo previsto por ese supuesto, en la medida que se trata de un incremento en el proyecto que se da tanto a nivel del monto de inversión de la Administración y el correlativo incremento en el plazo del Memorando suscrito, aspectos que se consideran totalmente relacionados y asociados al proyecto, siendo un aumento en servicios similares a los originalmente pactados.

En cuanto al inciso c), se señala que ese inciso no se cumple, por lo que con base en dicho supuesto es que se fundamenta la necesidad de acudir a esta Contraloría General para obtener la autorización respectiva, pues se indica que para la Adenda No. 4, se propone un aumento de $21.810.262,96 (veintiún millones ochocientos diez mil doscientos sesenta y dos dólares con 96/100), para un monto total de $65.178.508,30 (sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos ocho dólares con 30/100), que equivale a un aumento porcentual del 165,10% respecto al monto total original, lo anterior tomando en consideración el porcentaje incrementado en las Adendas No.2 y No. 3.

Se destaca que el monto del MdA refrendado por la Contraloría General de la República, era de $24.586.308 (veinticuatro millones quinientos ochenta y seis mil trescientos ocho dólares

con 00/100), el cual se incrementó mediante la Adenda No. 2 en un monto de $12.241.762.29 (doce millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y un dólares con 29/100), para un monto total de $36.828.070,29 (treinta y seis millones ochocientos veintiocho mil setenta dólares con 29/100), y posteriormente, se autorizó un incremento mediante la Adenda No. 3 de $6.540.175,05 (seis millones quinientos cuarenta mil ciento setenta y cinco dólares con 05/100), para un monto total de $43.368.245,34 (cuarenta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco dólares con 34/100), cuyo aumento porcentual equivale al 76,39 %.

En lo que atañe al inciso d) se señala que el presupuesto de imprevisibilidad con respecto al MdA suscrito no se cumple, siendo que se considera que la Administración tuvo pleno conocimiento de la necesidad de intervención del puente, sin embargo, no se había determinado la forma, financiamiento y procedimiento para su rehabilitación.

Según se indica en el referido oficio No. POE-03-2020-0352, el riesgo estructural del puente existente fue determinado aproximadamente en el año 2016, con la entrega del informe final de la contratación “Contratación 2014 CD-000082-0DI00 para el reforzamiento del puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional No. 32, Sección: Tibás-San Miguel de Santo Domingo de Heredia”, en donde la empresa Camacho y Mora, propone un reforzamiento que prescribe la intervención en algunos de los elementos del puente: fundaciones, pilas y tablero de forma prioritaria con el fin de evitar fallos estructurales en el puente durante su servicio habitual.

Asimismo se resalta que las deficiencias estructurales del puente existente fueron constatadas con precisión una vez iniciadas las actividades constructivas del nuevo puente, debido a la auscultación que se realiza en el mismo para monitorear su comportamiento durante las obras constructivas. En paralelo, se determinó que la normativa empleada para el diseño de Camacho y Mora elaborado en 2016, AASHTO 2011, se encuentra desactualizada con respecto a la normativa sismoresistente actual y vigente, AASHTO 2017.

En cuanto a la seguridad de las personas que toman la decisión de cometer un suicidio o cuando menos intentarlo, se señala que es una situación que vino en aumento de forma importante en los últimos años, no teniendo la Administración dentro de sus consideraciones y planificaciones inmediatas, la intervención requerida para solventar dicha situación, de forma tal que ameritara la implementación de medidas de seguridad más importantes.

Con respecto al inciso e) se indica en su oficio de solicitud que en cuanto al ajuste del objeto se debe tener presente que los puentes nuevo y el preexistente sobre el Río Virilla constituyen una auténtica unidad funcional, siendo que al estar distante en menos de 5 metros uno del otro, constituye por proximidad, funcionalidad y riesgos una necesidad de tratamiento homogéneo a todos los efectos de la gestión de infraestructura.

Es por lo anterior, que se indica que la modificación que se pretende incorporar al MdA representa la mejor forma de satisfacer el interés público, teniendo en consideración las ventajas que se han identificado para el desarrollo de ese objeto contractual. Bajo esa línea, en el criterio legal adjunto a su solicitud, se hace mención de las ventajas que se identifican al proceder de esta forma, como lo son el aprovechamiento de los accesos temporales, eficiencia en tiempo, ahorro en la movilización, aprovechamiento de información generada y eficiencia en la coordinación de trabajos.

Asimismo, en lo que atañe al plazo de la modificación se indica que ese Consejo se dio a la tarea de comparar el escenario de la realización de un procedimiento ordinario para contratar la rehabilitación del puente, de frente a la opción propuesta de modificar el MdA, obteniéndose como resultado un significativo ahorro en el tiempo, según se puede observar en el documento visible en a folio 13 del expediente de la autorización.

Por otra parte, el CONAVI hace referencia a las ventajas que representa que sea el mismo Consorcio el que se encargue de la ejecución de la rehabilitación, considerando el conocimiento y experiencia que ha podido adquirir al haberse encargado de la construcción del puente nuevo, tomando en cuenta que ambas estructuras conforman una única unidad estructural.

En lo que se refiere al inciso f) se señala que dicho presupuesto no aplica en el presente caso, ya que el MdA suscrito por parte del CONAVI, fue sustentado en un marco jurídico especial como lo es el numeral 2 de la LCA, y el artículo 129 del RLCA, como un procedimiento de excepción.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, <u>este órgano contralor estima que efectivamente se habilita su competente para conocer de la presente autorización</u>, al superarse con la modificación pretendida el 50% del monto original del contrato, de forma que entra en aplicación en el presente caso lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 208 del RLCA anteriormente citado, respecto a que las modificaciones que no se ajusten a las condiciones establecidas en dicho artículo, sólo serán procedentes mediante la autorización de la Contraloría General, a la cual le corresponderá analizar la respectiva solicitud tomando en cuenta entre otros aspectos, la naturaleza de la modificación, el estado de ejecución y el interés público.

Al respecto, se tiene que tal y como se determinó en el apartado anterior, el MdA suscrito entre CONAVI y UNOPS se encuentra vigente y actualmente en ejecución, siendo que el objeto de la modificación que se pretende llevar a cabo consiste en un ajuste en el objeto, partiendo del hecho de que los puentes nuevos y el preexistente sobre el Río Virilla constituyen una auténtica unidad funcional, debido a que dichas estructuras no sólo comparten área en fundaciones y laderas de cauce, con un mismo comportamiento geotécnico, sino que el riesgo

sísmico de ambos elementos debe analizarse de manera conjunta en lo que a funcionamiento estructural se refiere ante la posible interacción mutua.

Adicionalmente, se indica que aunque pareciera que las estructuras son independientes, forman parte de un mismo tramo de la Ruta Nacional 32 y la funcionalidad vial de dicho tramo es dependiente de ambas, es decir son los dos puentes los que condicionan la funcionalidad del sistema. Es por todo ello, que se sostiene que el análisis debe ser abordado de forma integral, ya que las afecciones que tenga una de las estructuras podría afectar a la adyacente.

Ahora bien, partiendo del supuesto planteado por ese Consejo respecto a que dichas estructuras constituyen una unidad funcional, y dado que según se indica durante la construcción del puente nuevo se identificaron al menos dos factores de riesgo sobrevinientes a la firma del MdA, referidos a la necesidad de considerar una rehabilitación del puente actual (seguridad estructural), así como la situación de crecimiento exponencial de suicidios e intentos de suicidio desde el puente existente mediante una solución de contención física (seguridad de personas), se señala que a estos factores se agrega una oportunidad para optimizar la funcionalidad del puente preexistente con una ampliación de tablero, a fin de asegurar el nivel de servicio de la unidad funcional que conforman los dos puentes (preexistentes y nuevo) sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32.

Ante el escenario descrito se hace mención de la importancia de actuar de forma perentoria en la rehabilitación del puente existente para evitar un mayor deterioro y asegurar de esa manera su buen funcionamiento estructural y operativo y dar así respuesta a la problemática identificada, no solo respecto a la seguridad estructural, sino también respecto a la seguridad de las personas y adicionalmente aprovechar para llevar a cabo una mejora funcional para considerar una ampliación del tablero actual, de forma tal que el puente en construcción, así como el existente pueda contener, cada uno de ellos, tres carriles y un paso peatonal.

Según se señala en el oficio de solicitud, de forma previa a proceder a desarrollar propuestas detalladas de rehabilitación se realizó un análisis conceptual de alternativas por medio del cual se llevó a cabo una valoración multicriterio de 4 alternativas según consta en el documento denominado “Análisis de alternativas para la rehabilitación del puente sobre el Río Virilla en la RN 32” emitido por el señor Denis Fernández Mesén y la señora Teresa Molero-Rodríguez de la UNOPS (visible a folio 58 del expediente de la autorización), el cual fue validado por el CONAVI mediante oficio POE-02-2021-0259 (visible a folio 60 del expediente de la autorización).

De forma que, según se indica, se determinó que la alternativa 4 resultó ser la más conveniente desde el punto de vista de plazo, costo, funcionalidad, afectación a usuarios e impacto ambiental. Es así como se aporta dentro de la documentación de respaldo el documento titulado “Informe técnico sobre ampliación del viaducto existente sobre el Río Virilla.

Ruta Nacional No. 32", suscrito por el Consorcio Virilla 32, S.A. de noviembre de 2019 (según consta a folio 24 del expediente de la autorización), el cual es validado igualmente mediante oficio POE-02-2021-0259 (visible a folio 60 del expediente de la autorización).

Por otra parte se tiene que mediante el oficio No. POE-01-2020-0148 del 21 de enero de 2020 se efectúa el análisis de razonabilidad de la propuesta de reforzamiento y ampliación del puente actual sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional No. 32. (según consta a folio 17 del expediente de autorización). Asimismo se aporta el oficio No. POE-01-2020-0258 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual se lleva a cabo el análisis de razonabilidad de la Adenda 4 (según consta a folio 18 del expediente de autorización), así como el oficio No. POE-01-2020-0466 del 11 de junio de 2020 mediante el cual se fundamenta el análisis de razonabilidad de precios de la propuesta técnica para la rehabilitación y ampliación del puente actual sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32. (folio 19 del expediente de la autorización).

Ahora bien, es importante resaltar que mediante el oficio No. POE-2-2020-0465 del 10 de junio de 2020 se emite informe sobre la procedencia del aumento en el monto especificando la descripción de cada uno de los montos previstos como ahorro según la oferta del proyecto que actualmente se construye. (según consta a folio 56 del expediente de la autorización).

Se tiene entonces que de acuerdo a lo indicado, ese Consejo identificó la necesidad de ampliar el objeto contractual a efectos de proceder con la rehabilitación del puente existente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional 32, a partir de la identificación de factores de riesgo con respecto a la condición del actual puente, relativos a la seguridad estructural y la seguridad de las personas, aprovechando la capacidad instalada del contratista desde el punto de vista técnico, así como en el aprovechamiento en cuanto al costo de los accesos provisionales construidos exclusivamente para el proyecto, pero que debido a condicionamientos ambientales, según las regulaciones de la SETENA deben ser destruidos y buscar la mayor aproximación a su estado natural.

Así las cosas, se observa que la modificación del contrato responde a la necesidad identificada por parte de la Administración, se cuenta con los recursos suficientes para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la modificación referida, según consta en la certificación de contenido presupuestario adjunta y visible a folio 102 del expediente de autorización, resultando procedente para el CONAVI la propuesta planteada por el Consorcio encargado de la ejecución del proyecto, tanto desde el punto de vista técnico, del precio y del plazo ofrecido para efectuar la obra.

Consecuentemente, a partir de los elementos de juicio aportados y las consideraciones expuestas, resulta pertinente autorizar la modificación unilateral del Memorando de Acuerdo bajo estudio, de conformidad con lo dispuesto en el supracitado artículo 208 del RLCA y el artículo 12 de la LCA.

Lo anterior tomando en cuenta las razones de interés público, desarrolladas anteriormente relativas al ahorro que dicha propuesta representa tanto a nivel económico como a nivel de eficiencia en el tiempo, todo en atención de lograr la rehabilitación de una obra de vital importancia como lo es el puente existente en el Río Virilla, Ruta Nacional 32.

Por lo expuesto, se autoriza al CONAVI a modificar hasta por un monto de $21.810.262,95 (veintiún millones ochocientos diez mil doscientos sesenta y dos dólares con 95/100) y un plazo de treinta meses adicionales, el Memorando de Acuerdo, suscrito entre ese Consejo y UNOPS, referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)", para un monto total de $ 65.178.508.29 (sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos ocho dólares con veintinueve centavos), y un plazo de ejecución total de 109 meses con base en lo dispuesto en el artículo 208 del RLCA.

II. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al CONAVI, a modificar por un monto de $21.810.262,95 (veintiún millones ochocientos diez mil doscientos sesenta y dos dólares con 95/100) y un plazo de treinta meses adicionales, el Memorando de Acuerdo, suscrito entre ese Consejo y UNOPS, referido a los "Estudios previos, diseño y construcción de los puentes sobre los ríos Virilla en las Rutas Nacionales 32 y 147 (Préstamo BCIE 1)", para un monto total de $ 65.178.508.29 (sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos ocho dólares con veintinueve centavos), y un plazo de ejecución total de 109 meses con base en lo dispuesto en el artículo 208 del RLCA.

2. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados, siendo de su responsabilidad la razonabilidad del precio, los avales y justificaciones otorgadas a la información técnica presentada por UNOPS.

3. Deberá quedar constancia en el expediente de la contratación levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta modificación de contrato, ello para efectos de control posterior.

4. Los términos de la presente autorización deberán ser formalizados mediante adenda. Dicho contrato deberá contar con el refrendo interno, por parte de la instancia competente, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

5. Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a la modificación contractual que aquí se autoriza, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto, tanto en el año 2021, como para los siguientes en los que resulta necesario, siendo que habrán pagos al contratista en esos periodos o eventuales periodos venideros.

6. Mediante la presente autorización, este órgano contralor no está validando las actuaciones de la Administración con respecto a las modificaciones incluidas en las anteriores Adendas, las cuales son responsabilidad de la Administración.

   De igual forma, es preciso advertir que mediante la presente autorización tampoco se está emitiendo criterio sobre la fase de ejecución del Memorando de Acuerdo que se modifica, por lo que las labores ejecutadas hasta el momento dentro del desarrollo del presente Memorando y sus respectivas adendas, es de exclusiva responsabilidad del CONAVI. Lo cual también queda sujeto al control posterior.

7. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la determinación de los porcentajes correspondientes a los rubros de contingencia. En el sentido, que se haya verificado y analizado, desde el punto de vista técnico, la selección del porcentaje correspondiente.

8. Considerando los oficios remitidos por la Administración, DJO-102-2021 del 23 de febrero de 2021, DM/DJO/0617-2021 del 10 de marzo de 2021, DJO-138-2021 del 11 de marzo de 2021 y DJO-157-2021 del 18 de marzo de 2021, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (ver folios 97 al 100 del expediente de la autorización), se tiene por acreditado que UNOPS no tiene obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social hasta el momento, lo que se advierte corre bajo su entera responsabilidad y sujeto a lo que resuelva el proceso de diálogo en curso a nivel diplomático que maneja dicho Ministerio.

9. Es deber de la Administración verificar oportunamente que el contratista se encuentra al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. 10.

10. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de

su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO
UGALDE ROJAS
Fecha: 2021-05-28 11:30

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por ELARD
GONZALO ORTEGA PEREZ
Fecha: 2021-05-28 11:36

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Firmado digitalmente por LAURA
MARIA CHINCHILLA ARAYA
Fecha: 2021-05-28 11:38

Laura Chinchilla Araya
Asistente Técnica

APV/AAA/apus
CI: Archivo central
NI: 7800, 7877, 9664, 10150, 12086, 12177, 12325, 12370, 12399, 13637,
G: 2014001546-6
EXP: CGR-AUV-2021002202

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA